

RESOLUCION SS.SG. N° 015/06

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 10 de enero de 2006.-

VISTO: las notas de fechas 30 de setiembre, 14 de noviembre y 25 de noviembre de 2005, y 4 de enero de 2006 de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entradas N°s 3.750/05, 4.542/05, 4.754/05 y 00058/06 respectivamente en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 105/05 y SS.IETA.DET. N° 005/06 de fechas 5 de diciembre de 2005 y 9 de enero de 2006, ambas de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de los Servicios Adicionales denominado "ASISTENCIA A VEHÍCULOS Y SUS OCUPANTES" con su correspondiente contrato de servicios firmado con la empresa **IBEROASISTENCIA S.A.**, presentados por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, y autorizar su inclusión al modelo de póliza de la sección **AUTOMÓVILES** que fuera registrado bajo el Código N° 13-0016, por Resolución SS.RP. N° 25/99 de fecha 11 de enero de 1999.
- 2º) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros



SECCION AUTOMOVILES
MUESTRA PARA
SERVICIOS ADICIONALES
INSCRIPCION

ASISTENCIA A VEHÍCULOS Y SUS OCUPANTES

Artículo 1°

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las condiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia al Vehículo, firmado entre el CONTRATANTE "PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS" y el PRESTADOR "IBEROASISTENCIA S.A.", el PRESTADOR con la garantía subsidiaria del CONTRATANTE, ofrecerá las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes:-----



Artículo 2°

A los efectos de esta modalidad, se entiende por Beneficiario:

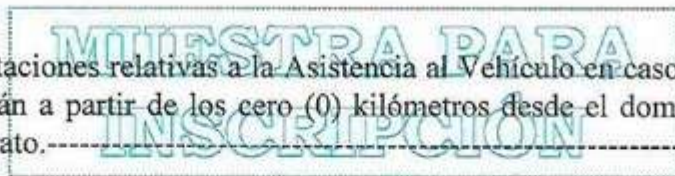
- A) La persona física que suscribe la póliza como titular y/o cualquier persona o conductor siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del titular de la póliza sea persona física o jurídica.-----
- B) El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas físicas designadas en el apartado anterior, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, y que viajen en el vehículo asegurado.-----
- C) Los demás ocupantes del vehículo cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del contrato, siempre y cuando no superen la cantidad máxima permitida por las normativas de tránsito.-----

Los Beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República del Paraguay.-----

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Artículo 3°

- A) Las prestaciones relativas a la Asistencia al Vehículo en caso de accidente o avería se extenderán a partir de los cero (0) kilómetros desde el domicilio habitual del titular del contrato.-----
- B) A los efectos de esta Modalidad, se entiende por vehículo designado, el vehículo que se designe en las Condiciones del contrato, cuyo peso máximo autorizado no supere los 3.500 kilogramos. Quedan excluidos los vehículos destinados al transporte de



PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

mercaderías que superen dicho peso máximo o al transporte público de personas y los vehículos de alquiler con o sin conductor.-----

C) Las prestaciones relativas al vehículo tendrán el ámbito territorial siguiente:-----

En la República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, República Argentina, los Estados Federativos del Brasil, República de Bolivia y República de Chile.-----

Quedan excluidos en todos los territorios mencionados:

- * Las carreteras intransitables o caminos de difícil acceso.
- * Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
- * Las zonas de arenas blandas o movedizas.

En la República de Chile se excluyen también:

- * La Región de Palena.
- * La XI Región.
- * Los territorios insulares con excepción de la Isla Grande de Chile.

En la República Oriental del Uruguay se excluye también:

- * Cabo Polonio.



Artículo 4º

Las prestaciones relativas al vehículo designado son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación: -----

1.- Asistencia mecánica de urgencia, remolque y extracción del vehículo.

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente, el PRESTADOR prestará atención y asistencia mecánica básica en el lugar donde se lo requiera. En los casos en que se hiciera necesaria la utilización de repuestos, los mismos serán por cuenta del Beneficiario, a un valor no mayor al de los comercios del ramo.-----

Se entiende por avería todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular con seguridad.-----

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente y la reparación mecánica de urgencia no fuera posible, o fuera imposible efectuarse en un tiempo aproximado de treinta (30) minutos, o el beneficiario así lo prefiera, el PRESTADOR se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el Beneficiario, dentro de la ciudad donde se encuentre o hasta su domicilio particular en la ciudad de su residencia habitual. Se incluyen además los traslados de taller a taller, los traslados de automóviles a los que se les hayan extraído piezas con motivo de su reparación (ruedas, motor, etc.) que impidan su circulación y los traslados de vehículos de terceros a causa de siniestros con asegurados de la Compañía o CONTRATANTE.-----

Estos servicios solo se harán con la autorización expresa de la Aseguradora Contratante.-----

Los servicios de reparación mecánica de urgencia y remolque de vehículos en el territorio nacional y en el extranjero, no tienen límites de cantidad de servicios, como tampoco franquicia de kilómetros a cargo del beneficiario.-----

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

En los casos en que se hiciera necesaria además, la extracción del vehículo de lugares como zanjas, peñascos, lagunas, etc., el límite máximo por todos estos conceptos será de Dólares Estadounidenses Quinientos (US\$ 500.-).-----

2.- Estancia y desplazamiento de los Beneficiarios por la inmovilización del vehículo.

En caso que una avería o accidente del vehículo designado provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los 50 kms. desde el domicilio habitual del titular del contrato, el PRESTADOR sufragará uno de los siguientes gastos:-----

- A) La estancia en un hotel (sin extras) a razón de Dólares Estadounidenses cincuenta (US\$ 50.-) por Beneficiario y por día con un máximo de Dólares Estadounidenses doscientos (US\$ 200.-) por Beneficiario, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización.-----
- B) El desplazamiento para el traslado o repatriación de los Beneficiarios hasta el domicilio habitual del titular, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a su inmovilización.-----

Si los Beneficiarios optan por la continuación del viaje, el PRESTADOR sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior.-----

El PRESTADOR sufragará los gastos de desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo designado haya sido reparado.-----

3.- Estancia y desplazamiento de los Beneficiarios por robo del vehículo.

En caso de robo del vehículo designado y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las Autoridades competentes, el PRESTADOR asumirá las prestaciones contenidas en el apartado 2 B) de este artículo.-----

4.- Depósito o custodia del vehículo reparado.

Si la reparación del vehículo designado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, el PRESTADOR sufragará los siguientes gastos:-----

- A) El depósito y custodia del vehículo reparado hasta un máximo de Dólares Estadounidenses cien (US\$ 100.-).-----
- B) El desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado.-----

El PRESTADOR no asumirá los gastos referidos cuando el costo de la reparación del vehículo fuera superior a su valor de venta.-----

5.- Servicio de conductor.

- A) En caso de imposibilidad absoluta del Beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pudiera

PÁTRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



sustituirle con la debida habilitación, el PRESTADOR proporcionará a su propio cargo, un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del Beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes.-----

Serán a cargo exclusivo del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y demás, incurridos durante el trayecto de regreso.-----

- B) En sustitución del servicio anteriormente descrito en el inciso A, el Beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del Beneficiario. En este caso, el PRESTADOR se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.-----

6.- Localización y envío de piezas de repuesto.

El PRESTADOR se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo designado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo.-----

Será por cuenta del Beneficiario el importe de las piezas de repuesto.-----

7.- Traslado en caso de lesiones resultado de un accidente de tránsito.

El PRESTADOR asumirá los gastos de traslado del asegurado o beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual como resultado de un accidente de tránsito. De la misma forma, se hace extensiva esta prestación, para las urgencias que requieran traslado sanitario por accidentes ocurridos en el domicilio particular del Titular de la póliza ya sean las personas que conviven habitualmente con el, sus visitas o personal de servicio.-----

El PRESTADOR mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.-----

8.- Repatriación sanitaria en caso de lesiones resultado de accidente de tránsito o enfermedad.

En caso de accidente de tránsito el PRESTADOR organizará y pagará la repatriación del Beneficiario si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañará al paciente.-----

9.- Repatriación del Beneficiario fallecido.

En caso de fallecimiento de cualquiera de los Beneficiarios, el PRESTADOR efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del





traslado para su inhumación en la República del Paraguay, con límite máximo de Dólares estadounidenses dos mil quinientos (U\$S. 2.500.-).-----

10.- Orientación jurídica en caso de accidente de tránsito.

En caso de accidente de tránsito en Paraguay o en el exterior con resultado de daños o lesiones, el PRESTADOR orientará telefónicamente al Beneficiario sobre los trámites a seguir para denuncia policial y demás trámites que fueran necesarios.-----

11.- Gastos de defensa jurídica en el exterior.

El PRESTADOR asumirá los gastos que ocasione la defensa jurídica del Beneficiario, en los procedimientos penales o civiles que se sigan contra este por accidente de tránsito, hasta un monto máximo de Dólares estadounidenses un mil (U\$S. 1.000.-).-----

12.- Apertura de Expediente por siniestro en el Exterior

El PRESTADOR tomará fotografías y recaudará toda la información que lleve a evaluar de la mejor forma los hechos que a consecuencia de un siniestro en el exterior, sean de interés para la Aseguradora Contratante.-----

EXCLUSIONES

Artículo 5

Quedan expresamente excluidos del Servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes:-----

- A) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo ocurrido al PRESTADOR dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.-----
- B) Las asistencias a los ocupantes del vehículo designado, transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.-----
- C) Para los casos de Responsabilidad Civil, cuando el vehículo no estuviera asegurado por riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil.
- D) Cuando el vehículo fuere conducido por persona no habilitada al efecto de la conducción del citado.-----
- E) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como ningún tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.-----
- F) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.-----

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



- G) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.-----
- H) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada (por ejemplo, batería) debidamente comprobado en la hoja de servicio del PRESTADOR y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el PRESTADOR que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio.-----
- I) Cuando la ocurrencia se derive culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.-----
- J) Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, robo, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo así como accesorios del mismo.-----



Artículo 6

El PRESTADOR queda relevado de responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o cualquier otro hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no haya podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo de "Servicios Adicionales".-----

Cuando elementos de esta índole intervinieran, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.-----

Artículo 7

SOLICITUD DE ASISTENCIA

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Anexo, el Beneficiario o un tercero, si aquél estuviera imposibilitado, solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando los datos que ayuden a identificarle, el lugar y teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita. El Beneficiario deberá facilitar cualquiera de los siguientes datos: -----

- Datos del Vehículo (Marca, Modelo, Color, etc.).-
- Matrícula del vehículo.-

Las llamadas telefónicas que el Beneficiario efectúe a tales efectos desde el exterior deberán ser realizadas, siempre que sea posible, a cobro revertido. En caso de que no pudiera efectuar la llamada por cobro revertido, deberá conservar el comprobante donde conste el número telefónico de la Central de Asistencia y el importe abonado, a los efectos de presentarlo a su regreso para que le sea reintegrado dicho importe.-----


PATRIA SA.
de Seguros y Reaseguros


Todas las llamadas telefónicas referidas a servicio de asistencia serán grabadas de forma tal de facilitar el control del servicio.-----

Artículo 8

TELEFONO DE ASISTENCIA

El PRESTADOR facilitará a la CONTRATANTE un número telefónico de su propiedad para que los operadores del PRESTADOR contesten las llamadas de los Beneficiarios, exclusivamente a los efectos de la asistencia sobre las prestaciones garantizadas por este Anexo 1.-----

Artículo 9

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. REGLAMENTO GENERAL

En caso de urgencia, el beneficiario o un tercero si este estuviera imposibilitado, llamará a la central telefónica de alarma del PRESTADOR prevista que funciona las 24 horas antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.-----

El PRESTADOR tomará el lapso de tiempo prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.-----

Indicará sus datos identificatorios. Indicará el lugar y número de teléfono donde se encuentra para así poder contactarle. Describirá el problema que le aqueja y el tipo de ayuda que necesita.-----

El PRESTADOR se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.-----

2. NORMAS GENERALES

A) LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.-----

B) DENUNCIA A LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O LA CONTRATANTE

El Beneficiario independientemente de su obligación de denunciar al PRESTADOR del servicio, la ocurrencia de un hecho cubierto por este servicio adicional de asistencia del vehículo, TAMBIÉN deberá realizar la correspondiente denuncia, en el supuesto que también haya ocurrido un siniestro cubierto por la póliza de seguro principal, a la Compañía Aseguradora o CONTRATANTE en su domicilio y dentro del plazo de tres días, de conformidad a lo establecido en el artículo 1589 del

 PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros 

Código Civil bajo apercibimiento de caducar definitivamente su derecho. La denuncia al PRESTADOR del Servicio, no implica el cumplimiento de la obligación de denunciar a la Compañía de seguros o CONTRATANTE y viceversa. Ninguna prestación brindada u otorgada por el PRESTADOR del servicio, con motivo a este servicio adicional podrá ser considerado como renuncia de parte de la Compañía Aseguradora o CONTRATANTE a oponer al asegurado/terceros las causales de suspensión de cobertura, caducidad y/o obligación de indemnizar, en los supuestos que las mismas se configuren.

C) CADUCIDAD

Las prestaciones garantizadas por el presente anexo, al titular o beneficiarios, se mantendrán vigentes hasta 90 (noventa) días de haberse ausentados del país. Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, caducará luego de transcurrido los 90 (noventa) días de ocurrido el hecho.

D) JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido por las partes, Beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencias del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.


PÁTRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros .oO)(Oo.


MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 25/99

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 11 de enero de 1999.-

VISTOS: La nota de fecha 27 de noviembre de 1998 de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con Entrada N° 2453/98 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la **SECCIÓN AUTOMÓVILES**, y presenta los requisitos exigidos por la Circular SS.N° 2/96 de fecha 30 de mayo de 1996 y por la Resolución SS.RG.N° 9/98 de fecha 13 de noviembre de 1998, ambas de la Superintendencia de Seguros; el Informe SS.IETA.DET N° 7/99 del 8 de enero de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN AUTOMÓVILES, Código N° 13-0016.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCION: Yegros 437 esq. 25 de Mayo - 9º Piso.
 TELEFONO: 445389-491583
 FAX: (595.21) 448230 C.C. 2735

SEGUROS DE AUTOMOVILES

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENUOVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforma la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, Invenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Tipo de Vehículo:

Procedencia:

Marca:

Chapa N°

Modelo:

Municipio:

Año:

Destinado a:

Motor N°:

Bonificación

Chassis N°:

Franquicia por siniestro:

RESPONSABILIDAD MAXIMA ASEGURADA:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA BRUTA:
 GASTOS ADMINIST.:
 PRIMA:
 R.P.F.:
 SUB-TOTAL:
 L.V.A.:
 PREMIO:
 FORMA DE PAGO:



PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
 Vice Presidente

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS bajo el Código N° 13-00/16 por Resolución S.S. N° 25/99 de fecha 11.01.2000. DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales N°s.:

Endosos N°s.:

Firma
 COMPAÑIA ASEGURADORA

CONDICIONES PARTICULARES

(Continuación)

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS - Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de lesiones o muerte, - causadas a terceras personas a consecuencia de un accidente ocurrido con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente y por cada persona de	? Gs.
En el caso de que el accidente causara la muerte de dos o más personas la indemnización establecida en el párrafo anterior se amplía hasta la suma máxima de.....	Gs.
DANOS CAUSADOS A COSAS DE TERCEROS - Por toda indemnización a cargo del Asegurado por los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente de.....	Gs.

CAPITULO II - INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

INCENDIO - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	Gs.
ACCIDENTE - Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sean el resultado único y directo de un accidente, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	Gs.
ROBO - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada, o sea.....	? Gs.

CAPITULO III - ACCESORIOS

DAÑOS A LOS ACCESORIOS - (detallar accesorios que no sean de fábrica):	Gs. Gs. Gs. Gs. Gs.
---	---------------------------------

CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES

LESIONES DE LAS PERSONAS OCUPANTES - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta un máximo de personas ocupantes; por cada persona ocupante hasta la suma máxima de.....	Gs.
MUERTE O INVALIDEZ DE LAS PERSONAS OCUPANTES - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de personas ocupantes, de conformidad a la Cláusula 7 de la Cobertura Básica N° 5, hasta la suma máxima de Seguros y Reaseguros.....	Gs.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° ¹ - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional. ✓
- b) Cuando el siniestro se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas. ✓
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a accesorios, carrocerías y equipamientos especiales, que no sean de fábrica, destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

PATRIA S.A.

de Seguros y Reaseguros

Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

RIESGOS EXCLUIDOS



CLÁUSULA 6 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia. ✓
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma. ✓
- j) Cuando el vehículo sea destinado a fletero. Se entiende por fletero los vehículos destinados a transportar carga de más de una casa o firma comercial, mediante el pago de un precio para dicho transporte.

CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 7 - La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagadas puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa. ?

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° - DAÑO TOTAL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despenamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2- La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
- b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CONDUCTOR DEL VEHICULO

CLÁUSULA 3- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4- La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

Arq. BENJAMIN KAHLE
Vice Presidente



CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5- Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a accesorios, carrocerías y equipamientos especiales, que no sean de fábrica, destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6- El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) **PATCIA SA** Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro de Seguro Propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 7- La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N°³ - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 2- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3- La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4- Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional. ✓
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas. ✓

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



- c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo. ✓
- d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. ✓
- e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él. ✓
- f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado. ✓
- g) Los daños o bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo. ✓
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura. ✓
- i) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 5- El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente. ✓
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de 7 días de ser comunicado. ✓
- d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales. ✓
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular. ✓
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- h) **Patria S.A.** Daños causados por contaminación del medio ambiente. ✓

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 6- Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente emitido dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado, puede a su cargo, designar a un profesional para que efectúe sugerencias sobre la defensa, pero en caso de desaveniencias prevalecerá el criterio del abogado designado por el Asegurador.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 7- El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 12- La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagadas puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa. ?

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Signature]
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° - ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- Conforme a esta cláusula de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo total del automóvil objeto de este seguro, y sus accesorios si cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del robo se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por daños ocasionados al vehículo ni por la desaparición de sus partes componentes o de sus accesorios, mientras se hallaba en manos extrañas.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quién haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 2- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 3- La indemnización por el robo total del automóvil se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

La indemnización por el robo total del vehículo asegurado no excederá en ningún caso del 75% del valor del vehículo en el momento del robo, siempre que el valor del vehículo no exceda de la suma asegurada.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4- La cobertura prevista en esta adicional fenece cuando:

- Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa de corto plazo.

PATP
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

CLÁUSULA DE COBRANZA



CLÁUSULA 5- La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA

CLÁUSULA 6- Queda expresamente entendido y convenido que para los casos de Robo Total del vehículo asegurado, esta Compañía solamente indemnizará al asegurado, una vez cumplidos todos los requisitos contractuales y legales correspondientes, y previa inscripción pública traslativa de dominio del título del vehículo en cuestión.

Patria S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****

Arq



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N°⁵ - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 2- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3- La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituídas.
- e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de 7 días de ser comunicado.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 4- A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 5- La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 6- En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

INDEMNIZACIONES

[Handwritten signature]



CLÁUSULA 7- El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "perdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones

PATRIA S.A.
Particulares
de Seguros y Reaseguros

Arq. **BENJAMIN KARLIK**
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el

PATRIA S.A.
Asegurador.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 2

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios, carrocerías y equipamientos especiales, que no sean de fábrica, destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima de(conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 3

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Signature]
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N° 4

COBERTURA DE ROBO PARCIAL Y DAÑOS DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado el robo parcial del automóvil y/o sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, así como los daños causados al vehículo asegurado; como consecuencia de la tentativa de robo o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo mismo, debidamente comprobado mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

PATRIA B.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar a pedido del asegurado, que en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de acreedor prendario, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



PRO

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de **PATRIA S.A.**....., en calidad de beneficiario(s).

de Seguros y Reaseguros

BK
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



SECCION
AUTOMOVILES

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y ésta sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario

PATHIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
(Art. 1594 C.Civil)

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

DECLARACIONES DEL ASEGURADO



CLÁUSULA 4 : El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

Patria S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

seo



RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

Patria S.A.
de Seguros y Reaseguros
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).



CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. **BENJAMIN KARLIK**
Vice Presidente

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO



CLÁUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

SEGURO POR CUENTA AJENA





CLÁUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. **BENJAMIN KARLIK**
Vice Presidente

obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Handwritten signature]
Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



Yegros 437 esq. 25 de Mayo - 9º
Piso
Teléfs. 445 389 - 491 583 - 448 230
Fax: (595.21) 448 230 C.C. 2735
e-mail: patria@infonet.com.py
Asunción - Paraguay

PATRIA
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA Nro.

SECCION AUTOMOVILES

PROPUESTA

EMITIDA EL:
RUC o C.I. N°:

ASEGURADO O TOMADOR

(Nombre o razón social)

DIRECCION TEL. N°

DIRECCION DE COBRANZA TEL. N°

() Negocio Nuevo () Renueva a Póliza N° () Amplia a la Póliza N°

En virtud a qué interés toma el seguro?

Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra?

Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?

Está hipotecado o prendado el bien asegurado? Monto: Acreedor: Domicilio

DATOS DEL VEHICULO

Tipo de vehículo	Marca y Modelo:	Año:
Motor N°:	Chassis N°:	Procedencia:
Chapa N°:	Municipio:	Destinado a:

RIESGOS QUE CUBRIRAN

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Incendio	Gs.
Accidentes	Gs.
Robo	Gs.
Responsabilidad Civil	Gs.
- Lesiones corporales o muerte a 1 (una) persona	Gs.
- Lesiones corporales o muerte a 2 (dos) o más personas	Gs.
- Daños a cosas de terceros	Gs.
Adicionales:	Gs.
- Accesorios:	Gs.
- Tumultos populares si () no ()	
- Cobertura en el exterior si () no ()	
Franquicia Por Siniestro:	



ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Muerte e Incapacidad Permanente por persona ocupante	Gs.
Gastos de asistencia médica por persona ocupante	Gs.

Cantidad de Ocupantes:
BENEFICIARIO(S) DE CADA OCUPANTE:

BONIFICACION POR NO SINIESTRO:

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PLAZO	PRIMA BRUTA	Gs.
VIGENCIA Desde: Hasta:	Gastos Adminis.	Gs.
La vigencia de la póliza comenzará previa inspección del vehículo	PRIMA	Gs.
FORMA DE PAGO:	R.P.F.	Gs.
Inicial:	SUB-TOTAL	Gs.
Cuotas:	I.V.A.	Gs.
	PREMIO	Gs.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Asunción, el de de

Firma del Agente

Firma del Tomador

Arq. **BENJAMIN KARLIK**
Vice Presidente

Endosos Nros:
Cláusulas Adicionales Nros:

CONTROLES		
Hecho por	Tarifado por	Verificado por

INSPECCION DEL VEHICULO ?

Yegros 437 esq. 25 de Mayo - 9º
 Piso
 Teléfs. 445 389 - 491 583 - 448 230
 Fax: (595.21) 448 230 C.C. 2735
 e-mail: patria@infonet.com.py
 Asunción - Paraguay

PATRIA
 S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA Nro.

SECCION AUTOMOVILES

PROPUESTA

EMITIDA EL:/...../.....

RUC o C.I. N°.....

ASEGURADO O TOMADOR.....

(Nombre o razón social)

DIRECCION TEL. N°.....

DIRECCION DE COBRANZA TEL. N°.....

() Negocio Nuevo () Renueva a Póliza N°..... () Amplia a la Póliza N°.....

En virtud a qué interés toma el seguro?

Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra?

Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?

Está hipotecado o prendado el bien asegurado? Monto: Acreedor: Domicilio:

DATOS DEL VEHICULO

Tipo de vehículo	Marca y Modelo:	Año:
Motor N°:	Chassis N°:	Procedencia:
Chapa N°:	Municipio:	Destinado a:

RIESGOS QUE CUBRIRAN

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Incendio	Gs.
Accidentes	Gs.
Robo	Gs.
Responsabilidad Civil	Gs.
- Lesiones corporales o muerte a 1 (una) persona	Gs.
- Lesiones corporales o muerte a 2 (dos) o más personas	Gs.
- Daños a cosas de terceros	Gs.
Adicionales:	Gs.
- Accesorios:	Gs.
- Tumultos populares si () no ()	
- Cobertura en el exterior si () no ()	
Franquicia Por Siniestro:	

ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Muerte e Incapacidad Permanente por persona ocupante	Gs.
Gastos de asistencia médica por persona ocupante	Gs.

Cantidad de Ocupantes:

BENEFICIARIO(S) DE CADA OCUPANTE:

BONIFICACION POR NO SINIESTRO:

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PLAZO:	PRIMA BRUTA	Gs.
VIGENCIA Desde: Hasta:	Gastos Adminis.	Gs.
La vigencia de la póliza comenzará previa inspección del vehículo	PRIMA	Gs.
FORMA DE PAGO:	R.P.F.	Gs.
Inicial:	SUB-TOTAL	Gs.
Cuotas:	I.V.A.	Gs.
	PREMIO	Gs.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Asunción, el de de

.....
 Firma del Agente
 Nombre:
 Matricula N°:

.....
 Firma del Tomador

Endosos Nros:
 Cláusulas Adicionales Nros:

CONTROLES
 Hecho por Tarifado por Verificado por

INSPECCION DEL VEHICULO

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCION: Yegros 437 esq. 25 de Mayo - 9º Piso.
 TELEFONO: 445389-491583
 FAX: (595.21) 448230 C.C. 2735

SEGUROS DE AUTOMOVILES

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Tipo de Vehículo:	Procedencia:
Marca:	Chapa N°:
Modelo:	Municipio:
Año:	Destinado a:
Motor N°:	Bonificación:
Chassis N°:	Franquicia por siniestro:

RESPONSABILIDAD MAXIMA ASEGURADA:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA BRUTA:
 GASTOS ADMINIST.:
 PRIMA:
 R.P.F.:
 SUB-TOTAL:
 I.V.A.:
 PREMIO:
 FORMA DE PAGO:

Cantidad Cuotas	Vencimiento	Importe Cuotas	
-----------------	-------------	----------------	--

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales N°s.:

Endosos N°s.:

 Firma
 COMPAÑIA ASEGURADORA

CONDICIONES PARTICULARES

(Continuación)

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS - Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de lesiones o muerte, - causadas a terceras personas a consecuencia de un accidente ocurrido con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente y por cada persona de	Gs.
En el caso de que el accidente causara la muerte de dos o más personas la indemnización establecida en el párrafo anterior se amplía hasta la suma máxima de.....	Gs.
DAÑOS CAUSADOS A COSAS DE TERCEROS - Por toda indemnización a cargo del Asegurado por los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente de.....	Gs.

CAPITULO II - INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

INCENDIO - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	Gs.
ACCIDENTE - Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sean el resultado único y directo de un accidente, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	Gs.
ROBO - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada, o sea.....	Gs.

CAPITULO III - ACCESORIOS

DAÑOS A LOS ACCESORIOS - (detallar accesorios que no sean de fábrica):	Gs.
.....	Gs.
.....	Gs.
.....	Gs.
.....	Gs.

CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES

LESIONES DE LAS PERSONAS OCUPANTES - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta un máximo de personas ocupantes; por cada persona ocupante hasta la suma máxima de.....	Gs.
MUERTE O INVALIDEZ DE LAS PERSONAS OCUPANTES - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de personas ocupantes, de conformidad a la Cláusula 7 de la Cobertura Básica N° 5, hasta la suma máxima de.....	Gs.

X

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despiece o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del

asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el siniestro se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a accesorios, carrocerías y equipamientos especiales, que no sean de fábrica, destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
- j) Cuando el vehículo sea destinado a fletero. Se entiende por fletero los vehículos destinados a transportar carga de más de una casa o firma comercial, mediante el pago de un precio para dicho transporte.

CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 7 - La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagadas puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

***** // *****

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° - DAÑO TOTAL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2- La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
- b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CONDUCTOR DEL VEHICULO

CLÁUSULA 3- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4- La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5- Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a accesorios, carrocerías y equipamientos especiales, que no sean de fábrica, destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6- El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.

- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 7- La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

***** // *****

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 2- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3- La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4- Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

- c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
- f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
- g) Los daños o bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- i) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 5- El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de 7 días de ser comunicado.
- d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.

i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 6- Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente emitido dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado, puede a su cargo, designar a un profesional para que efectúe sugerencias sobre la defensa, pero en caso de desaveniencias prevalecerá el criterio del abogado designado por el Asegurador.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 7- El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 8- El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 9- Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 10- La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 11- La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa.(Art. 1647 C.C.)

CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 12- La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagadas puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

******* // *******

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° - ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- Conforme a esta cláusula de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo total del automóvil objeto de este seguro, y sus accesorios si cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del robo se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por daños ocasionados al vehículo ni por la desaparición de sus partes componentes o de sus accesorios, mientras se hallaba en manos extrañas.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quién haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 2- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 3- La indemnización por el robo total del automóvil se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

La indemnización por el robo total del vehículo asegurado no excederá en ningún caso del 75% del valor del vehículo en el momento del robo, siempre que el valor del vehículo no exceda de la suma asegurada.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4- La cobertura prevista en esta adicional fenece cuando:

- a) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 5- La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA

CLÁUSULA 6- Queda expresamente entendido y convenido que para los casos de Robo Total del vehículo asegurado, esta Compañía solamente indemnizará al asegurado, una vez cumplidos todos los requisitos contractuales y legales correspondientes, y previa escrituración pública traslativa de dominio del título del vehículo en cuestión.

***** // *****

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1- Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 2- Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. La aplicación de la presente cláusula podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3- La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de 7 días de ser comunicado.

X

- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 4- A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 5- La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 6- En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 7- El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "perdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

***** // *****

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N° _____

COBERTURA DE ROBO PARCIAL Y DAÑOS DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado el robo parcial del automóvil y/o sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, así como los daños causados al vehículo asegurado; como consecuencia de la tentativa de robo o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo mismo, debidamente comprobado mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

***** // *****

+

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

***** // *****

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

***** // *****

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios, carrocerías y equipamientos especiales, que no sean de fábrica, destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima de(conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares).

***** // *****

X

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar a pedido del asegurado, que en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de acreedor prendario, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

***** // *****

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA N°

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de beneficiario(s).

***** // *****

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y ésta sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4: El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacersele la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas

obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***** // *****

Asunción, 8 de junio de 2010

Señor

PABLO PARRA, Presidente

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, el texto de la cláusula "**Servicios Adicionales – Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes**" presentado por su compañía, por notas con entradas N°s 183/09 y 135/10, respectivamente, ha sido incorporado al plan de seguro de Automóviles, inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa por Resolución SS.RP. N° 25/99 de fecha 11 de enero de 1999, bajo Código N°13-0016. Igualmente, ha sido incorporado a dicho Plan, la copia autenticada del **Contrato de Prestación de Servicios** firmado entre **Interasistencia S.A.**, empresa del Grupo AXA Assistance Argentina S.A. de acuerdo a términos del contrato, y **Patria S.A. de Seguros** con su **Anexo N° 1**, con la expresa salvedad que: **"Se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales."**

En adelante, la aseguradora deberá informar oportunamente a esta Autoridad de Control las actualizaciones que pudieran efectuarse a los contratos de prestación de servicio al asegurado.

Se adjuntan copia de la cláusula incorporada según detalle siguiente:

- * Seguro de Automóviles – Servicios Adicionales – Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes

Advertimos, que no serán considerados como inscritos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos de vida de largo plazo (v.g., constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente

FRANCISCO RUBÉN VERA
Jefe División Estudios Técnicos

DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros

Seguro de Automóviles

Descripción del Anexo pág. 1
Modelo de Cláusula pág. 2/7
Código: 13-0016 Res. SS.SG. 015/06

El presente anexo consta de 7 páginas

El presente texto de cláusula ha sido incorporado a la modalidad de cobertura de la Sección Automóviles, inscrita por Resolución SS.RP. N° 25/99-E/11-01-1999, Código N° 13-0016.

Francisco Rubén Vera
Jefe Div. Estudios Técnicos



SEGURO DE AUTOMÓVILES

SERVICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA A VEHÍCULOS Y SUS OCUPANTES

PATRIA S.A. de Seguros y Recseguros
PATRIA S.A. de Seguros y Recseguros
[Handwritten signature]



Anexo de Seguro: Seguro de Automóviles – Servicios Adicionales - Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes

Código: 13-0016 Res. SS.SG. 015/06



Pág.: 02

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN

Anexo N°
Póliza N°

SECCION AUTOMÓVILES

SERVICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA A VEHICULOS Y SUS OCUPANTES

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las condiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia al vehículo, firmado entre la Aseguradora "PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS" y la Prestadora "AXA Assistance", la Prestadora con la garantía subsidiaria de la Aseguradora, ofrecerá las prestaciones que se detallan a continuación:

I. DEFINICIONES

1. Vehículo Amparado: Se considerará como vehículo amparado a todos los declarados o reportados por la Aseguradora a AXA Assistance como incluido en los beneficios de este servicio y que requiera de su asistencia, cuyo peso máximo no supere los 3.500 kilogramos.

No podrán ser vehículos amparados aquellos destinados al transporte público o privado de pasajeros, transporte de mercaderías, vehículo de alquiler con o sin conductor. Salvo autorización expresa de la Aseguradora.

2. Beneficiario: Se considerarán beneficiarios a:

a) El propietario del Vehículo Amparado: Si el propietario fuera persona jurídica, se considerará beneficiario de esta asistencia al conductor del vehículo en el momento de pedir la asistencia.

b) El conductor del Vehículo Amparado: es la persona que conduce el vehículo al momento de pedir asistencia.

c) El ocupante del Vehículo Amparado: es toda persona transportada por el vehículo cubierto por el servicio al momento de solicitar la asistencia.

3. Prestadora: La prestadora de los servicios de asistencia al vehículo es AXA Assistance, domiciliada en 14 de mayo 563 casi Gral. Díaz, Edif. La Encarnación, Piso 6º, Oficina 1, ciudad de Asunción, República del Paraguay.

4. Servicio: Son todas las prestaciones detalladas en el presente anexo.

5. Viaje: Se define como tal a la salida del beneficiario de su domicilio habitual a más de 100 kilómetros con cualquier destino dentro del Paraguay o países limítrofes y su regreso.

6. Avería: Se entiende por la misma, a la falla o rotura de algún elemento mecánico indispensable para el desplazamiento del vehículo.

7. Accidente: Se refiere al accidente automovilístico que haya ocasionado daños al vehículo amparado que impidan su normal desplazamiento.

II. LIMITE TERRITORIAL

A los efectos de cumplimiento de las prestaciones relativas al presente contrato, será considerado como kilómetro "0", el domicilio del beneficiario informado a AXA Assistance. Lo establecido en la presente cláusula no será aplicable a los servicios exclusivos en viaje.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
[Handwritten signatures and stamps]

Anexo de Seguro: Seguro de Automóviles – Servicios Adicionales - Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes

Código: 13-0016 Res. SS.SG. 015/06

Pág.: 03



III. AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

Los servicios de asistencia al vehículo los brindará **AXA Assistance** a los beneficiarios, en los territorios de la República del Paraguay, Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay.

Los servicios de asistencia al vehículo quedan excluidos en todos los casos en que el terreno cuente con las siguientes características:

- Carreteras o caminos de difícil acceso o intransitables para los prestadores de servicios.
- Caminos que no estén abiertos al público. Caminos Vecinales.
- Zonas de arenas blandas o movedizas.

En caso de exclusión de los servicios de asistencia, **AXA Assistance** deberá comunicar al beneficiario y a la Aseguradora, al momento de conocido el impedimento para el cumplimiento de la asistencia, señalando el motivo exacto de dicho impedimento.

La duración de los servicios estará limitada a la vigencia del contrato entre la Aseguradora y **AXA Assistance**. Serán objeto del servicio todos aquellos acontecimientos (accidentes de tránsito o averías mecánicas) comunicados a **AXA Assistance** dentro de la vigencia del contrato.

IV. SOLICITUD DE ASISTENCIA

El beneficiario en caso de avería mecánica o accidente de tránsito, deberá solicitar por teléfono a **AXA Assistance** la asistencia correspondiente. Cuando el imprevisto haya ocurrido dentro del territorio de la República del Paraguay, el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la Central de Asunción al (021) 451 277. Cuando el imprevisto haya ocurrido en Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay, el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la Central de Buenos Aires al (54-11) 4370 8459 y en todos los casos deberá Informar:

- Nombre y Apellido del titular.
- Número de póliza.
- Patente y Marca del vehículo.
- Localización del mismo.
- Motivo del llamado.
- De ser posible, un teléfono donde contactar al beneficiario.

V. PRESTACIONES

La asistencia al vehículo consiste en el auxilio al vehículo amparado, cuando éste, a causa de accidente o avería mecánica, no pueda continuar su desplazamiento en forma normal.

V.1. Mecánica ligera: Estas prestaciones tienen un límite de tres (3) servicios al mes y un máximo de seis (6) al año dentro de la vigencia de la póliza.

Cuando el vehículo amparado haya sufrido una avería mecánica que le impida su desplazamiento normal, **AXA Assistance** organizará y enviará una unidad de mecánica ligera a efectos de procurar poner el vehículo en condiciones de circular.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Jorge Alberto Rivera

Anexo de Seguro: Seguro de Automóviles – Servicios Adicionales - Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes

Código: 13-0016 Res. SS.SG. 015/06

Pág.: 04



El servicio de mecánica ligera comprenden los servicios de:

- Acople de batería.
- Cambio de neumático.
- Reposición de combustible (costo del combustible a cargo del beneficiario).
- Cerrajería, para la apertura de la puerta principal del vehículo.

V.2. Remolque: Esta prestación tiene un límite de seis (6) servicios al año dentro de la vigencia de la póliza, hasta 50 Km. por avería mecánica y hasta 350 Km. por siniestro o choque.

A requerimiento del beneficiario del vehículo amparado se realizará el remolque cuando el mismo se encuentre imposibilitado de continuar, por sus propios medios, su marcha normal, ya sea por accidente de tránsito o avería mecánica.

El remolque se realizará preferentemente con vehículos tipo grúa con plataforma, salvo que por la naturaleza del siniestro no sea recomendable su utilización; desde el lugar donde se encuentra inmovilizado el vehículo amparado hasta el taller más próximo o destino que elija el beneficiario. Se incluye el traslado de taller.

V.3. Estadia por inmovilización forzosa o robo del vehículo amparado. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Hasta un máximo de U\$S. 160.- (Dólares Americanos Ciento Sesenta).

Cuando la reparación del vehículo amparado no pueda ser terminada en el mismo día de la avería o accidente, **AXA Assistance** tomará a su cargo los gastos de alojamiento en hotel hasta un máximo U\$S. 80.- (Dólares Americanos Ochenta) por beneficiario y por día. En ningún caso AXA Assistance cubrirá gastos de hotelería que supere el límite máximo y total de U\$S. 160.- (Dólares Americanos Ciento Sesenta) por beneficiario, en la Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay. Esta cobertura se aplicará asimismo en caso de robo del vehículo amparado una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes.

V.4. Transporte de beneficiarios por inmovilización. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye boletos en ómnibus de línea, a los ocupantes según capacidad del vehículo, hasta un máximo de U\$S. 300.- (Dólares Americanos Trescientos).

Cuando la reparación del vehículo amparado no pueda ser terminada dentro de las 72 horas contadas a partir del día de la avería o accidente, **AXA Assistance** tomará a su cargo los gastos de transporte de los beneficiarios, ocupantes y conductor que viajen en el vehículo amparado, hasta el domicilio del titular.

Cuando el vehículo amparado fuera sustraído o robado, **AXA Assistance** se hará cargo del desplazamiento hasta el domicilio del titular, una vez cumplidos los trámites correspondientes ante las autoridades competentes.

Cuando el automóvil que hubiera permanecido inmovilizado por más de 72 horas fuese reparado con posterioridad a que se hubiese ausentado del lugar el beneficiario, **AXA Assistance** se hará cargo del desplazamiento del beneficiario o de la persona que éste designe, hasta el lugar de reparación. Asimismo, cuando el vehículo amparado hubiese sido robado y recuperado con posterioridad a la ausencia del beneficiario, **AXA Assistance** se hará cargo de los gastos de desplazamiento del mismo o de la persona autorizada hasta el lugar de custodia. El transporte de los beneficiarios se hará por el medio que **AXA Assistance** considere más adecuado.

V.5. Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta un límite máximo de U\$S. 100.- (Dólares Americanos Cien).

Cuando el vehículo amparado hubiera permanecido inmovilizado por más de 72 horas, o en los casos en que hubiese sido hurtado o robado y la reparación o recuperación del mismo se produjera en ausencia del beneficiario, **AXA Assistance** se hará cargo de los gastos de guarda del vehículo, hasta un límite máximo de U\$S. 100.- (Dólares Americanos Cien).

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

Anexo de Seguro: Seguro de Automóviles – Servicios Adicionales - Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes

Código: 13-0016 Res. SS.SG. 015/06

Pág.: 05



V.6. Localización y envío de piezas de repuesto. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta un límite máximo de U\$S. 100.- (Dólares Americanos Cien).

En caso de que el vehículo amparado necesitare, por accidente o por avería, piezas de recambio y éstas no estuvieran disponibles en el lugar de reparación del vehículo amparado, **AXA Assistance** localizará dentro de la República del Paraguay y enviará en forma inmediata, dichas piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo amparado.

AXA Assistance tomará a su cargo los gastos de envío, por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del Beneficiario, o de quien éste designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o de aduanas si los hubiere.

Queda establecido que este Servicio será brindado exclusivamente en el caso de que la/s pieza/s de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad de vehículo amparado, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad del mismo, según las normas de tránsito vigentes, y que dichas piezas estén disponibles en el mercado paraguayo.

AXA Assistance no se responsabiliza por los riesgos del transportista utilizado.

V.7. Servicio de conductor profesional. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye.

En caso de impedimento absoluto de un beneficiario para conducir el vehículo amparado, a causa de enfermedad grave y/o aguda o accidente de tránsito, ambos repentinos, **AXA Assistance** enviará un conductor a efectos de retornar con el vehículo amparado al domicilio declarado del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime correspondientes.

Para proceder al traslado del vehículo amparado será imprescindible la autorización previa por escrito del propietario del mismo en favor del chofer designado por **AXA Assistance**.

El beneficiario podrá optar por designar un conductor, que se encuentre en Paraguay, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo amparado hasta el domicilio del beneficiario. En este caso, **AXA Assistance** se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta donde se encuentre el vehículo amparado, pero no tomará a cargo los gastos de hotel o comida del mismo. Dicho traslado se efectuará por el medio de transporte que **AXA Assistance** considere más adecuado y a su exclusivo criterio.

La prestación de este servicio excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como ser peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, gastos personales del titular, familiares y acompañantes durante el trayecto de regreso los cuales correrán por cuenta del beneficiario.

V.8. Traslado Sanitario: Incluye.

Exclusivamente por accidente automovilístico que involucre al vehículo amparado, **AXA Assistance** organizará los traslados sanitarios hasta el centro hospitalario más próximo al lugar del hecho. Si fuera aconsejado el traslado sanitario de algún beneficiario o terceros involucrados, a un centro hospitalario de mayor complejidad, **AXA Assistance** organizará el mismo. Únicamente las exigencias de orden médico serán tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos, el transporte deberá ser previamente autorizado por el departamento médico de **AXA Assistance** y la central **AXA Assistance** que corresponda al lugar del evento.

V.9. Repatriación Sanitaria. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta U\$S. 1.000.- (Dólares Americanos Mil) por persona y un máximo de U\$S. 4.000.- (Dólares Americanos Cuatro Mil) en conjunto.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

Anexo de Seguro: Seguro de Automóviles – Servicios Adicionales - Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes

Código: 13-0016 Res. SS.SG. 015/06

Pág.: 06



Exclusivamente por accidente automovilístico fuera del Paraguay que involucre al vehículo amparado. Cuando el departamento médico de **AXA Assistance** estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un beneficiario, la misma será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi en Paraguay. Este traslado deberá ser autorizado por el médico que estuviese a cargo del paciente.

V.10. Traslado de Restos: Incluye hasta U\$S. 1.000.- (Dólares Americanos Mil) por persona y un máximo de U\$S. 4.000.- (Dólares Americanos Cuatro Mil) en conjunto.

Exclusivamente por accidente automovilístico que involucre al vehículo amparado. En caso de fallecimiento de un beneficiario, **AXA Assistance** organizará todo lo relacionado con el féretro de traslado, trámites administrativos, y transporte hasta el lugar de inhumación en Paraguay, por el medio que **AXA Assistance** considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación serán a cargo de los familiares.

V.11. Asesoramiento Legal Telefónico 24hs: Incluye.

AXA Assistance brindará, en caso de accidente automovilístico, un asesoramiento y evacuación de consultas de cualquier índole legal a los beneficiarios, en forma telefónica a los números individualizados en el punto IV, según el caso. Las consultas serán contestadas a la brevedad posible.

VI. EXCLUSIONES

AXA Assistance quedará eximida de brindar sus servicios en las situaciones siguientes:

- a) Cuando el conductor no esté debidamente habilitado para conducir, o se hubiera excedido el límite de ocupantes previsto para el vehículo.
- b) Cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado.
- c) Cuando la inmovilización se deba a hechos de carácter extraordinario explicitados en el Apartado siguiente (VII).
- d) Cuando la inmovilización se deba a consecuencia de la participación en competencias deportivas, o por la violación de las normas de tránsito o al dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo amparado.
- e) Cuando el vehículo ya hubiere ingresado a un taller para su reparación o intento de reparación, salvo, cuando el vehículo ya ingresado en un taller no pueda realizar el servicio de reparación o a pedido de la Aseguradora se opte su traslado a otro taller.
- f) Cuando el vehículo se encuentre desmantelado parcial o totalmente.
- g) Cuando no sea posible el acceso de la grúa al lugar donde se encuentra el vehículo inmovilizado, incluyendo sin limitación a estacionamientos de espacios reducidos, en sub-suelo, en altura y en general que impidan la prestación del servicio.

AXA Assistance no está obligada a atender los gastos que a continuación se detallan:

- Peajes.
- Alimentación, combustibles, movilizaciones no autorizadas.
- Asistencia de ocupantes transportados bajo la modalidad de "autostop".
- Revisión de mantenimiento por reparaciones por accidentes o averías.
- Indemnización o reembolso en caso de sustracción, robo, hurto, o apoderamiento ilegítimo de materiales, accesorios, u objetos personales dejados en el vehículo amparado.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Ismael...

[Signature]

Anexo de Seguro: Seguro de Automóviles – Servicios Adicionales - Asistencia a Vehículos y sus Ocupantes

Código: 13-0016 Res. SS.SG. 015/06

Pág.: 07



VII. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

AXA Assistance queda eximida de toda responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, tales como: huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes, dificultades en los medios de comunicación o en las vías de acceso al lugar de asistencia. Mediando situaciones de esta índole, **AXA Assistance** se obliga a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo posible.

CONSIDERACIONES FINALES

A) La prestación de los servicios se regirá por las condiciones del presente Anexo. El beneficiario debidamente informado del contenido de las mismas, no podrá luego pretender su desconocimiento y/o falta de aceptación.---

B) **AXA Assistance**, deberá documentar individualmente cada servicio, con documentos correspondientes y la firma de los representantes de **AXA Assistance** y del beneficiario.-----

C) El beneficiario, independientemente de su obligación de denunciar a la Prestadora del servicio, la ocurrencia de un hecho cubierto por este servicio adicional de asistencia del vehículo, también deberá realizar la correspondiente denuncia, en el supuesto que también haya ocurrido un siniestro cubierto por la póliza de seguro principal, a la Aseguradora en su domicilio y dentro del plazo de tres días, de conformidad a lo establecido en el artículo 1589 del código Civil bajo apercibimiento de caducar definitivamente su derecho. La denuncia a la Prestadora del servicio, no implica el cumplimiento de la obligación de denunciar a la Aseguradora y viceversa.-----

Ninguna prestación brindado u otorgada por la Prestadora del servicio, con motivo a este servicio adicional, podrá ser considerado como renuncia de parte de la Aseguradora a oponer al asegurado/terceros las causales de suspensión de cobertura, caducidad y/u obligación de indemnizar, en los supuestos que las mismas se configuren.-----

D) Las prestaciones garantizadas por el presente anexo, al titular o beneficiarios, se mantendrán vigentes hasta 90 (noventa) días de haberse ausentados del país. Cualquier reclamación con respecto a una garantía, caducarán luego de transcurridos los 90 (noventa) días de ocurrido el hecho.-----

E) Queda expresamente convenido por las partes, beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencia del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.-----

PATRIA S.A.
PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN